

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD
	16 JUN. 2011
	Registro General 19 601/23261 Sevilla

**LABS & TECHNOLOGICAL SERVICES AGQ,
S.L.**
Ctra. A-433, Km 24
41220 Burguillos
Sevilla

Ref.: JRF/JAC/JPA/FGM/cjm
Sevilla, 16/06/11
Asunto: AUTORIZACION LABORATORIO A.231/I

Con fecha 28 de diciembre de 2009 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios). Uno de los fines perseguidos por la Directiva es eliminar los obstáculos que se opongan a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios en los Estados miembros, eliminando todo procedimiento de autorización que afecte al acceso o ejercicio de una actividad de servicios si dicho procedimiento no cumple con los requisitos de necesidad, proporcionalidad y carácter no discriminatorio.

La incorporación de la mencionada Directiva al ordenamiento jurídico español se ha producido mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y, por otra parte, la publicación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la citada Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, tiene por objeto adaptar la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la mencionada Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

En lo que respecta al proceso de modificación de las disposiciones reglamentarias de ámbito autonómico derivado de la incorporación de la citada Directiva 2006/123/CE, se ha aprobado el Decreto 141/2011, de 26 de abril (BOJA núm. 92 de 12 de mayo de 2011) por el que se deroga el Decreto 444/1996, de 17 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de la acreditación y el registro de los laboratorios de Salud Pública en Andalucía, entrando en vigor dicha norma el día 13 de mayo de 2011.

A tal efecto, el requerimiento legal de autorización previa para los laboratorios que realizan funciones de autocontrol analítico a las que puedan estar obligadas las empresas, o titulares de los servicios, de alimentos, de bebidas, de aguas de consumo, medioambientales y de los productos con ellos relacionados ha sido suprimido, por lo que en adelante no será exigible como requisito para el ejercicio de la actividad.

Finalmente y a la vista de lo expuesto, pongo en su conocimiento que a la fecha de entrada en vigor del citado Decreto, deja de tener validez su resolución de autorización como laboratorio de salud pública. Igualmente se le comunica la desaparición del Registro de Laboratorios de Salud Pública de Andalucía, por lo que no podrá utilizarse el número con el que quedaron inscritos en el mismo.

LA SECRETARIA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN
(Por Resolución de delegación de firma de 12 de mayo de 2008)
EL SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN DE LA SALUD

Fdo. José Antonio Conejo Díaz

